

SANTIAGO, 27 ENERO 2021

RESOLUCION N° 0330 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por el Director de Administración (S) mediante Memorándum N°56 de fecha 26 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N°049 de fecha 13 de enero de 2021, se adjudica por servicio de Proceso de Autoevaluación y Certificación de las carreras: Ingeniería Civil Industrial menciones Sistemas de Gestión y Agroindustria; Ingeniería Industrial; Ingeniería en Industria Alimentaria; Bibliotecología y Documentación mención Gestión de la Información e Ingeniería Civil en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, con la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE SPA.

2. Que en fecha 21 de enero de 2021 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios entre la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE SPA y la UTEM.

3. Que se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas siendo firmada con fecha 25 de enero de 2021.

4. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el contrato mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios por la contratación del Proceso de Autoevaluación y Certificación de las carreras: : Ingeniería Civil Industrial menciones Sistemas de Gestión y Agroindustria; Ingeniería Industrial; Ingeniería en Industria Alimentaria; Bibliotecología y Documentación mención Gestión de la Información e Ingeniería Civil en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, celebrado entre la **AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE SPA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 21 de enero de 2021.

II. El texto del contrato consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN
Firmado digitalmente por LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.01.28 12:43:24 -03'00'

LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
Fecha: 2021.01.28 10:01:15 -03'00'

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Administración (con Anexo 1)
Dirección de Finanzas (con Anexo 1)
Departamento de Abastecimiento (con Anexo 1)
Unidad de Adquisiciones (con Anexo 1)

PCT

PCT/apbb

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
ACREDITADORA DE CHILE

En Santiago de Chile, a 21 de enero de 2021, entre la “Agencia Acreditadora de Chile SpA”, RUT 76.032.176-1, representada en este acto por su Director Ejecutivo don Álvaro Vial Gaete, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle Padre Mariano 103, Oficina 302, comuna de Providencia, Santiago, en adelante “Acreditadora de Chile” o la “Agencia”, por una parte, y por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, RUT 70.729.100-1, domiciliada en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, quien en adelante se denominará “La Universidad” o “UTEM”, debidamente representada por su Rector don Luis Pinto Faverio, cédula de identidad N° [REDACTED] han convenido en suscribir el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:



PRIMERO: PUBLICACIÓN Y ADJUDICACIÓN.- La Universidad mediante Resolución Exenta N° 049 de fecha 13 de enero de 2021, adjudicó mediante trato directo la contratación de los servicios para el proceso de Autoevaluación y Certificación de las Carreras de: Ingeniería Civil Industrial, Menciones: “Sistemas de Gestión” y “Agroindustria”; Ingeniería Industrial; Ingeniería en Industria Alimentaria; Bibliotecología y Documentación, Mención Gestión de la Información; Ingeniería Civil en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.



SEGUNDO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- La **Universidad Tecnológica Metropolitana** encarga mediante el presente instrumento a “Acreditadora de Chile” llevar a cabo la certificación de las siguientes carreras, que “Acreditadora de Chile” se obliga a efectuar:

1. **Ingeniería Civil Industrial, Menciones: “Sistemas de Gestión” y**

“**Agroindustria**”, que conduce al título de Ingeniero(a) Civil Industrial y al grado académico de Licenciado(a) en Ciencias de la Ingeniería, impartida en las siguientes sedes, jornadas y modalidades:

- Santiago; Diurna; Presencial.
- Santiago; Vespertina; Presencial.

2. **Ingeniería Industrial**, que conduce al título de Ingeniero(a) Industrial y al grado académico de Licenciado(a) en Ingeniería Industrial, impartida en la ciudad de Santiago, en jornada Diurna y modalidad Presencial.

3. **Ingeniería en Industria Alimentaria**, que conduce al título de Ingeniero en Industria Alimentaria y al grado académico de Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos, impartida en la ciudad de Santiago, en jornada Diurna y modalidad Presencial.

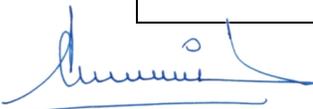


4. **Bibliotecología y Documentación, Mención Gestión de la Información**, que conduce al título de Bibliotecario Documentalista y al grado académico de Licenciado en Bibliotecología y Gestión de Información, impartida en la ciudad de Santiago, en jornada Diurna y modalidad Presencial.

5. **Ingeniería Civil en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente**, que conduce al título de Ingeniero Civil en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, impartida en la ciudad de Santiago, en jornada Diurna y modalidad Presencial.

Las carreras y/o programas también optarán a una **Doble Certificación Internacional**:

Nombre Carrera y/o Programa	Agencia Complementaria
Ingeniería Civil Industrial, Menciones: “Sistemas de Gestión” y “Agroindustria”	Consejo de Acreditación de la Comunicación y Ciencias Sociales - CONAC, México.



Ingeniería Industrial	Consejo de Acreditación de la Comunicación y Ciencias Sociales - CONAC, México.
Ingeniería en Industria Alimentaria	Comité de Acreditación y Certificación de la Licenciatura en Biología - CACEB, A. C, México.
Bibliotecología y Documentación, Mención Gestión de la Información	Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, A.C. - COAPEHUM, de México.
Ingeniería Civil en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente	Consejo de Acreditación de la Comunicación y Ciencias Sociales - CONAC, México.

El proceso de certificación será realizado por Agencia Acreditadora de Chile, en conjunto con una Agencia Internacional de reconocido prestigio.

La doble certificación se realizará en base al manual de procedimientos de Acreditadora de Chile (Agencia Responsable del proceso).

La visita de evaluación externa incluirá un par evaluador provisto por la segunda Agencia, en adelante la "Agencia Complementaria".

Los pares evaluadores designados serán académicos de prestigio en su área de estudio, con la experiencia suficiente para entregar un servicio de calidad.

La Agencia Complementaria podrá complementar el Acuerdo de Acreditación adoptado por el Consejo de Acreditación de Agencia Acreditadora de Chile, pero no tendrá la posibilidad de modificar el número de años de certificación otorgados a la carrera o programa.

Acreditadora de Chile recibirá los aportes del Consejo de Acreditación de la Agencia Complementaria y los incorporará al **Acuerdo de Doble Certificación Internacional**. El documento final tendrá las firmas autorizadas de las dos Agencias.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- El plazo para la realización del servicio contratado será de 70 días hábiles, contados desde que la resolución que aprueba el presente contrato se encuentre completamente tramitada. Dicho plazo no será susceptible de prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, hecho valer por el contratista antes del vencimiento del plazo original y que haya sido debidamente ponderado y aceptado por la Universidad.



CUARTO: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA AGENCIA.- Además de las obligaciones que esencial y naturalmente emanan de la celebración del presente contrato, será de responsabilidad de “Acreditadora de Chile”, lo siguiente:

- 
- a) Designar, en acuerdo con la Universidad el equipo de evaluación externa denominado "Comité de Pares Evaluadores", en adelante **“Comité”**.
 - b) Designar, de entre los miembros del Comité de Pares, un presidente del mismo, quien será el responsable de liderar las actividades de la visita. El equipo, además, será integrado por un coordinador o secretario, quien debe asumir el rol de Ministro de Fe de la visita.
 - c) Realizar la visita de evaluación o verificación en la fecha y plazos convenidos, asumiendo todos los costos asociados a éstas.
 - d) Elaborar, por parte del “Comité” un informe escrito de evaluación de la carrera o programa en certificación, con la descripción y análisis de las actividades desarrolladas durante la visita, incluyendo sus conclusiones.
 - e) Adoptar el acuerdo de certificación y comunicarlo en los términos establecidos en los procedimientos de la Agencia.
 - f) Aceptar y resolver, eventuales Recursos de Reconsideración relativos a la decisión de Certificación.

QUINTO: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD: Además de las obligaciones que esencial y naturalmente emanan de la celebración del presente contrato,

será responsabilidad de la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, lo siguiente:

- a) Efectuar el proceso de autoevaluación y entregar a “Acreditadora de Chile” el Informe autoevaluativo de la carrera o programa.
- b) Entregar la información requerida por “Acreditadora de Chile” y por los miembros del Comité de Pares Evaluadores.
- c) Prestar la colaboración requerida y proporcionar los recursos necesarios para realizar adecuadamente la visita.
- d) Asumir los compromisos derivados de este proceso y cumplir los planes de mejora que contribuyan al mejoramiento continuo de las carreras que ofrecen y a una efectiva autorregulación.


SEXTO: FECHA DE LA VISITA EVALUADORA EXTERNA. - La fecha para efectuar la visita de evaluación externa, será fijada de común acuerdo entre **Acreditadora de Chile y la Universidad**. Esta fecha es sin perjuicio del plazo de ejecución del presente contrato, el que podría verse modificado producto de lo indicado en la presente cláusula.


SÉPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El honorario correspondiente por los servicios objeto del presente contrato se ha acordado en la suma total de **UF 2.150 (dos mil ciento cincuenta Unidades de Fomento)**, que se desglosan en cinco cuotas iguales de **UF 430 (cuatrocientas treinta unidades de fomento) por el servicio para cada una de las Carreras**.

En cuanto a la forma de pago, el monto convenido se pagará en cinco cuotas iguales de UF 430 cada una como se señaló anteriormente. Por cada carrera a acreditar, la Agencia debe realizar una visita de evaluación externa. Al término de la respectiva visita, se pagará la cuota correspondiente de la carrera de que se trate.

Una vez aprobada la respectiva visita de evaluación externa, la Agencia facturará a nombre de la Universidad. Cada una de las cuotas se pagará contra aprobación del estado de pago

respectivo y recepción de la factura correspondiente en el plazo máximo de 30 días corridos posteriores a la aprobación y recepción de la señalada factura.

***Nota:** La Visita de Evaluación Externa se desarrollará en formato virtual, con 3 pares evaluadores + Secretario Técnico. Considera dos pares evaluadores nacionales + un par evaluador de la agencia extranjera.*



OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL, CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBRAS A EJECUTAR.- La Agencia entregará una Garantía a favor de la UTEM, equivalente al 5% del valor total del contrato, es decir, de UF 107,5 (ciento siete coma cinco unidades de fomento), con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato y además de las obligaciones laborales y previsionales, respecto de los servicios objeto de este contrato.

Esta Garantía consistirá se glosará de la siguiente manera, en consideración a la naturaleza del documento: "Para garantizar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato, referido a "el proceso de Autoevaluación y Certificación de las Carreras de: Ingeniería Civil Industrial, Menciones: "Sistemas de Gestión" y "Agroindustria"; Ingeniería Industrial; Ingeniería en Industria Alimentaria; Bibliotecología y Documentación, Mención Gestión de la Información; Ingeniería Civil en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente" de la Universidad Tecnológica Metropolitana.



En cuando al instrumento en que debe constar la garantía, esto podrá materializarse de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia, por un plazo de 6 meses desde la firma del contrato.

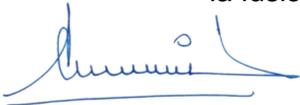
Las demás especificaciones respecto de la boleta de garantía se encuentran en Términos de Referencia.

NOVENO: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS. - Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no genera entre ellas vínculos de subordinación ni dependencia y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones del derecho común. Por consiguiente, la Agencia tiene la condición y

representación como prestador de servicios de la Universidad, pudiendo prestar libremente sus servicios a terceros.

DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - Se encuentra expresamente prohibida la cesión de los derechos de este contrato, total o parcialmente, a cualquier título. Se exceptuará el caso en que el prestador adopte alguna de las siguientes figuras legales: fusión, absorción o división de la empresa, situación en que las obligaciones se traspasarán al continuador legal, en las mismas condiciones establecidas en el contrato.

En estos casos la Agencia deberá informar a la UTEM a la brevedad posible, respecto de la fusión, absorción o división.



DÉCIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. - En este acto, La Agencia, manifiesta saber y conocer que los servicios y obligaciones que asume en este contrato, implican acceso, conocimiento y manejo de información y antecedentes esenciales y estratégicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana, así como de instituciones con las que aquella se asocie y/o realice cualquier tipo de actividad conjunta, teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización. Por lo expuesto, la empresa se obliga explícitamente por este acto a abstenerse absolutamente de hacer uso de la información y antecedentes aludidos fuera de aquello que es estrictamente necesario para el cumplimiento de los servicios descrito en el presente contrato. Asimismo, bajo ninguna circunstancia aportará información docente, institucional, o de cualquier otra naturaleza de la Universidad a terceras personas que por cualquier vía los solicitaren, sin perjuicio que por autorización expresa y por escrito de **la Universidad**. Esta obligación se mantiene tanto durante la vigencia del presente contrato como después de su terminación, y comprende la prohibición de revelar a terceros, en cualquier forma o medio, todo tipo de información secreta, reservada o confidencial que le haya sido comunicada por la **Universidad**.

Sin perjuicio de lo anterior, no será considerada como "Información Confidencial":

- a) La información que "Acreditadora de Chile" pueda probar que tenía en su poder por título legítimo antes de la fecha de suscripción del presente contrato.

- b) Aquella información a que “Acreditadora de Chile” tenía acceso legítimamente, con anterioridad al inicio del proyecto.
- c) Aquella información que al inicio del proyecto era de dominio público, o que, con posterioridad al inicio, pase a ser, de dominio público sin la intervención de las partes.



DÉCIMOSEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO E INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA AGENCIA. - El presente contrato podrá ser resuelto administrativamente por UTEM, sin necesidad de resolución judicial previa, ante cualquier incumplimiento grave de parte de la Agencia respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento.



La UTEM podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución de los servicios en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad de la Agencia, tales como, de emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financian la obra, de entes fiscalizadores u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste con una debida anticipación. En dicho caso, la UTEM pagará a la Agencia el monto que corresponda al avance del servicio. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la UTEM.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 letra b) de la Ley N°19.886 y artículo 77 N°2 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista en los siguientes casos:

- a) Si el servicio prestado, ha sido mal evaluado por la Contraparte Técnica, sea por deficiencias en la prestación del servicio, sea por cobros no establecidos en convenio y/o incumplimientos reiterados del servicio. Se entenderá por incumplimientos reiterados del servicio cuando la entidad del incumplimiento sea suficiente para poner término anticipado de forma inmediata.
- b) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato y/o resguardo de datos personales (Ley N°19.628).
- c) En caso de que se abandone la prestación de los servicios convenidos. Se estimará

como abandono el retardo en los hitos de avance por un plazo mayor de 5 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega o la prórroga que se encontrase corriendo.

d) Si la Agencia se encuentra en notoria insolvencia y/o estado de cesación de pagos; o fuera sometido a proceso de liquidación concursal regido por la Ley N° 20.720; o le fueron protestados documentos mercantiles que se mantuvieran impagos.

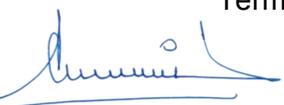
e) Si la Agencia no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la prestación del servicio, no cumple con lo señalado en su oferta técnica, requerimientos reglamentarios que le sean aplicables en razón de su giro, entre otros.

f) Si perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.

g) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.

 h) Conductas de la Agencia que impliquen una infracción a las normas contenidas en el "pacto de integridad" señalado en los Término de Referencia.

i) Si los servicios otorgados no cubren los requerimientos de la Universidad Tecnológica Metropolitana, estipulados en este contrato y en los Términos de Referencia, de acuerdo con informe emitido por la Contraparte Técnica.

 j) Ocurrencia de alguna Infracción a una obligación específica señaladas en los Términos de Referencia que expresamente señalen que constituye incumplimiento grave.

DÉCIMOTERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- En caso de que la Contraparte técnica de la Universidad Tecnológica Metropolitana considera que existe mérito suficiente para la aplicación de: cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, se seguirá el procedimiento señalado a continuación:

- a) Si la Contraparte de la Universidad Tecnológica Metropolitana considera que existe merito suficiente para la aplicación de una de las medidas señaladas, comunicará por escrito su decisión a la Agencia, indicando los fundamentos y monto de esta.
- b) La Agencia dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación para efectuar sus descargos.

La notificación a la Agencia podrá efectuarse, a elección de la Universidad: i) personalmente, en dependencias de la Institución o a través de un funcionario designado al efecto en el domicilio de la Agencia, en ambos casos habrá de dejarse constancia de ello, ii) mediante el envío de carta certificada, o bien iii) mediante el envío de un sólo correo electrónico con todos los antecedentes fundantes, y dirigido a la casilla indicada por la Agencia.

- c) Una vez efectuado los descargos o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, la Contraparte técnica remitirá los antecedentes para que la Universidad Tecnológica Metropolitana resuelva sobre el particular, mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes.

Las resoluciones que apliquen alguna de las medidas indicadas, serán susceptibles de reclamarse acuerdo a la Ley N°19.880.

- d) Una vez perfeccionada la aplicación de alguna de las medidas, su monto será descontado del estado de pago más próximo que se curse.

DÉCIMO CUARTO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.- Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no genera entre ellas vínculos de subordinación ni dependencia y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones del derecho común. Por consiguiente, la Agencia no tendrá la calidad de dependiente o trabajador de la Universidad, sino la condición y representación como prestador de servicios de la misma, pudiendo prestar libremente sus servicios a terceros.

DÉCIMO QUINTO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA Y DOMICILIO.- En caso de

diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes, por cualquier motivo o circunstancia, relacionados directa o indirectamente con este contrato y, en especial, los que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES. - El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



DÉCIMOSEPTIMO: PERSONERÍA. - La personería de don **Álvaro Vial Gaete** como representante legal de "Acreditadora de Chile", consta en la escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2018, suscrita ante la notario público doña Myriam Amigo Arancibia.

La personería de don **Luis Pinto Faverio**, para comparecer en representación de la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, consta en razón del artículo 1º de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 130 de 2017, y el artículo 11 letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2021.01.28
10:02:18 -03'00'

LUIS PINTO FAVERIO

Rector

Universidad Tecnológica Metropolitana

PCT

PCT/DLA



ALVARO VIAL GAETE

Director Ejecutivo

Agencia Acreditadora de Chile

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACTOS, CONVENCIONES Y OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS RELACIONADAS

Instrucciones: La presente declaración jurada debe ser firmada por el representante legal de la persona jurídica o persona natural contratante con la Universidad.

Nombre	Álvaro
Apellido	Vial
Cédula de identidad o pasaporte	██████████
Nombre o razón social de la persona jurídica	Agencia Acreditadora de Chile SpA
RUT	76.032.176-1
Cargo del firmante	Director Ejecutivo
Domicilio	Padre Mariano 103, Oficina 302, Providencia

El firmante, en la calidad que comparece, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 al 80 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, declara bajo juramento que tiene las siguientes calidades de personas relacionada con la UTEM:

- _____ Que tengo la calidad de Rector de la Universidad
- _____ Que tengo la calidad de Consejero Superior de la Universidad
- _____ Que desempeño funciones directivas en la Universidad

** NOTA: Se entiende que ejercen funciones directivas los integrantes del Consejo Superior, el Rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la Universidad, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.*

Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- _____ Que soy cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Sr. Rector, de alguno de los Consejeros Superiores o de alguna persona que desempeñe funciones directivas en la Universidad, que a continuación se señala:

Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- _____ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior o desempeñando un cargo directivo en la Institución declaro ser dueño, directamente o a través

de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital de la parte contratante.

_____ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior, o desempeñando un cargo directivo en la Institución, declaro ser, a su vez, director, gerente, administrador, o ejecutivo principal de la persona jurídica contratante que represento.

_____ Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o, que conforme a los estatutos de la persona jurídica que represento, puede elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo de la persona contratante.

_____ Que, en virtud de las normas de carácter general dictadas por la Superintendencia de Educación Superior, la persona contratante que represento tiene la calidad de persona relacionada a la Universidad Tecnológica Metropolitana, por sus relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación que haga presumir que sus operaciones con la Universidad originan conflictos de interés.

X DECLARO QUE NO SOY O NO REPRESENTO A UNA PERSONA RELACIONADA DE LA UTEM

 
Firma del declarante

Fecha: 25 / 01 / 21

**** NOTA:** Esta declaración tendrá carácter de permanente, por lo que, cualquier cambio en la información declarada será responsabilidad del firmante dar cuenta inmediatamente a la Universidad, firmando una nueva declaración.